



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA NIT 8600030201
Demandado	Neis María Benítez Nieves CC 30.661.372
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00253 00

1. Solicita la parte actora corrección del auto que da terminación al proceso de la referencia, en el sentido que el motivo de la terminación es por **pago de cuotas en mora** y **NO** por **pago total de la obligación**, como se dispuso en auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2023.

2. Pues bien, conforme lo anterior y revisada la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante, se corrobora que efectivamente el motivo de la terminación del proceso judicial referenciado en la mencionada solicitud, corresponde a **pago de cuotas en mora**. Por ello, en los términos del artículo 286 del código general del proceso, procede la corrección del auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación por pago total de la obligación. Quedando el numeral **primero** y **cuarto** de la providencia así:

“**1- Primero: Decretar** la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía iniciado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA** contra **Neis María Benítez Nieves** por pago de las cuotas en mora”

“**2- Cuarto:** Se deja constancia que el **título original** objeto del proceso queda en poder de la parte ejecutante, como quiera que el motivo de la finalización del proceso fue **pago de las cuotas en mora.**”

Por todo lo expuesto, este despacho judicial.

R E S U E L V E:

Primero: Corregir el numeral primero y cuarto del auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2023, en el sentido que el motivo de la terminación es por **pago de cuotas en mora y NO por pago total de la obligación.**

Segundo: En consecuencia, de lo anterior, el numeral primero y cuarto de la referida providencia, queda como se dispuso en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00253 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d124ac1fb73988240ca8e6180131d42b6202af84bdc4008589516ed160c92**

Documento generado en 02/08/2023 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>